



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N.º 326 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 02 de Noviembre del 2022

**VISTO:**

La Hoja de Registro y Control N° 01422 - Escritos N° 01 - 2022, presentado por el administrado WILGUS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - WILGUS SAC, con RUC N° 20600752384, con domicilio en Panamericana Norte 1140 a 200 metros del Puente Centro Poblado Menor Cachaquito, Distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca y Departamento de Piura, debidamente representado por el Gerente General, EISEN WILDER VERA ALEJOS, con DNI N° 10202103, solicito reconocimiento como adquiriente de actividad minera formalizada - título de formalización minera, y el INFORME N° 173-2022-GRP-DREM-OAJ/MAHC, del 28 de octubre de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**



Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú, señal que, “Toda persona tiene derecho: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.



Que, se desprende del mandato constitucional contenido en el artículo 59° “El Estado estimula la creación de la riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad, en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas las modalidades”.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N.º 326 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, con Decreto Legislativo N° 1105, se regula el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, así como quienes se encuentran realizando actividades mineras y que se encuentran dentro de los alcances del artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Que, el artículo 15° de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley N° 27651, establece que para el inicio de actividades los pequeños productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de declaración del impacto ambiental o estudio de impacto ambiental semidetallado, para la obtención de certificación ambiental.

Que, de conformidad con el artículo 38° del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, “los titulares mineros calificados como inyectores mineros o productores mineros artesanales deberán contar con una certificación ambiental al inicio o reinicio actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones o ampliaciones de las actividades a realizar, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales”, ejerciendo competencia para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 051-2009-EM, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura.



Que, con decreto Legislativo N° 1293, se declara de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Supremo N° 1105.



Que, de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política de Perú, contenido en el Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho: 20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Que, asimismo al amparo del Artículo 62°.- La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.

Que, la Constitución en su artículo 2.14 reconoce el derecho de toda persona a contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público. De manera complementaria, el artículo 62 establece que la libertad de contratar garantiza que las partes puedan pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato y que los términos



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N.º 326 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

contractuales no puedan ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. La libertad de contratación se protege al contrato o convenio y a las relaciones jurídicas que nacen de dicho acuerdo de voluntades. La protección alcanza a la capacidad de establecer la regulación contractual, así como la decisión de desvincularse del mismo, siempre que medie acuerdo de voluntades.

Que, de acuerdo con la jurisprudencia consolidada del Tribunal Constitucional (sentencia del EXP 008-2003-AI, caso constitución económica), el contenido del derecho de libertad de contratación está constituido por las siguientes facultades: a) Autodeterminación para decidir si se contrata o no, así como para elegir al cocontratante persona natural o jurídica—, la forma y modo de celebrar el contrato, así como la capacidad de desvincularse del mismo, siempre que se haya cumplido su objeto y los procedimientos establecidos en el mismo contrato o en el ordenamiento jurídico. b) Autodeterminación para regular o configurar el contenido del contrato, el cual deberá estar conforme con el ordenamiento jurídico y no ser lesivo de los derechos Ello en tanto el artículo 103 de la Constitución prohíbe el abuso del derecho.

Que, como antecedente administrativo se tiene la Resolución Directoral N° 153-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, del 29 de agosto de 2018, conteniendo el acto administrativo de otorgar autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación del Señor Vera Alejos Eisen Wilder, con RUC N° 10102021032, desarrollado en la concesión minera metálica San Sebastián de Suyo, con Código único 030030007, ubicado en el Distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura, de titularidad de S.M.R.L San Sebastián, con RUC N° 20526658338.

Que, con Hoja de Registro y Control N° 01422 - Escritos N° 01 - 2022, presentado por el administrado WILGUS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - WILGUS SAC, con RUC N° 20600752384, con domicilio en Panamericana Norte 1140 a 200 metros del Puente Centro Poblado Menor Cachaquito, Distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca y Departamento de Piura, debidamente representado por el Gerente General, EISEN WILDER VERA ALEJOS, con DNI N° 10202103, solicito reconocimiento como adquirente de actividad minera formalizada - título de formalización minera.

Que, el administrado WILGUS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - WILGUS SAC, sostiene y acredita de manera objetiva en atención del principio de libertad para contratar establecido en el artículo 62, en concordancia con el TUO de la Ley General de Minería Decreto Supremo N° 014-92-EM, artículo 166, y con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, en el artículo 35, suscribe contrato de transferencia de labor y/o actividad minera de fecha 22 de julio de 2022, entre la personal natural EISEN WILDER VERA ALEJOS con DNI N° 10202103, en calidad de TRANSFERENTE MINERO y la persona jurídica WILGUS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – WILGUS SAC, con RUC N° 20600752384,



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N.º 326 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

representado por el Gerente General EISEN WILDER VERA ALEJOS, en calidad de ADQUIRIENTE, cuyo objeto contractual el transferente minero transfiere de manera real todos los derechos que le son inherentes y con todas sus partes integrantes y accesorias a favor del adquirente.

Que, de otro lado sostiene que suscribió contrato de explotación, generándose el testimonio notarial de escritura pública de explotación entre SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SAN SEBASTIAN DE SUYO con RUC N° 20526658338, representado por el Gerente General Señor VICTOR DANIEL CELI CALERO, y, WILGUS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – WILGUS SAC, con RUC N° 20600752384, representado por el Gerente General EISEN WILDER VERA ALEJOS, cuyo objeto contractual es autorizar al nuevo operador minero WILGUS SAC, desarrollar actividad minera artesanal para extraer minerales de la concesión minera San Sebastián de Suyo, asimismo el operador minero reconoce el derecho del titular minero sobre la concesión minera y asume las obligaciones contenidas en el Decreto Supremo N° 013-2003-EM, y autoriza el desarrollo de las actividades mineras metálicas de explotación en un área de 9041.5882 metros cuadrados, en la siguientes coordenadas:



Vértice	Lado	Distancia	Angulo	WILGUS SAC			
				SISTEMA DE PROYECCION: COORDENADAS UTM ZONA 17S			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD 56	
				ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
V-1	V1-V2	205.00	90°00'00"	616379.3214	9504150.5411	616637.1758	9504511.7665
V-2	V2-V3	44.11	90°00'00"	616569.6591	9504074.4060	616827.5735	9504435.6314
V-3	V3-V4	205.00	90°00'00"	616553.2788	9504033.4552	616811.1332	9504394.6806
V-4	V4-V1	44.11	90°00'00"	616362.9411	9504109.5903	616620.7955	9504470.8157
UBICACIÓN DE PIQUE				616552.036	9504094.006	616552.036	616533.2570
				AREA = 9041.5882 M <sup>2</sup>			
				PERÍMETRO = 498.2106 ml			

Que, en el contexto del Código Civil vigente en el artículo 140, prescribe, El acto jurídico es la libre manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas.

Que, el TUO de la Ley General de Minería, Decreto Supremo N° 014-92-EM, señala en el artículo 91 prescribe: Son pequeños productores mineros los que: 1. En forma personal o como conjunto de personas naturales, o personas jurídicas conformadas por personas naturales o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras se dedican habitualmente a la



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N.º 326 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

explotación y/o beneficio directo de minerales; y 2. Posean, por cualquier título, hasta dos mil (2,000) hectáreas, entre denuncios, petitorios y concesiones mineras; y, además. 3. Posean, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de trescientas cincuenta (350) toneladas métricas por día. En el caso de los productores de minerales no metálicos y materiales de construcción, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio será de hasta un mil doscientas (1,200) toneladas métricas por día. En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio, será de tres mil (3,000) metros cúbicos por día.

Son productores mineros artesanales los que: 1. En forma personal o como conjunto de personas naturales o personas jurídicas conformadas por personas naturales, o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras se dedican habitualmente y como medio de sustento, a la explotación y/o beneficio directo de minerales, realizando sus actividades con métodos manuales y/o equipos básicos; y 2. Posean, por cualquier título, hasta un mil (1,000) hectáreas, entre denuncios, petitorios y concesiones mineras; o hayan suscrito acuerdos o contratos con los titulares mineros según lo establezca el reglamento de la presente ley; y, además; 3. Posean, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de veinticinco (25) toneladas métricas por día. En el caso de los productores de minerales no metálicos y de materiales de construcción, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio será de hasta cien (100) toneladas métricas por día.



Que, el TUO de la Ley General de Minería, regula en el artículo 162, Los contratos mineros se rigen por las reglas generales del derecho común, en todo lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley.



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1105, se dictan disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería artesanal, siendo que en su artículo 3° segundo párrafo indica que el sujeto de formalización puede ser una persona natural, una persona jurídica o un grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad.

Que, el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, recaído en el artículo 35 prescribe, Culminación del Proceso de Formalización Minera Integral Acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal.

Que, con Resolución Directoral N° 153-2018/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-420030-DR, del 29 de agosto de 2018, otorgó autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación del Señor VERA ALEJOS EISEN WILDER con RUC N° 10102021032, desarrollado en la concesión minera metálica San Sebastián de



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N.º 326 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Suyo con código N° 030030007, en el distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca, departamento de Piura, de titularidad de S.M.R.L San Sebastián de Suyo con RUC N° 20526658338, por ende, conforme al artículo 35 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, el administrado culminó el proceso de formalización minera, en las coordenadas aprobadas, siguientes:

<b>Derecho minero San Sebastián de Suyo</b>		
<b>Código 030030007</b>		
<b>VERTICE</b>	<b>COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 17</b>	
1	9504150.3214	616379.3214
2	9504074.4060	616569.6591
3	9504033.4552	616553.2788
4	9504109.5903	616362.9411



Que, acorde con la DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, en la SEGUNDA.- Constitución de persona jurídica en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral. Las personas naturales inscritas en el Registro Integral de Formalización Minera respecto a un mismo derecho minero pueden agruparse y acreditar la constitución de una persona jurídica, la misma que debe encontrarse dentro de los alcances del artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, al desarrollar el principio de legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que el estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. El artículo 117.2 del cuerpo normativo señalado, el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir información, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

Que, mediante INFORME N° 173-2022-GRP-DREM-OAJ/MAHC, de fecha 28 de octubre de 2022, en el cual se ha evaluado la solicitud de la administrada WILGUS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – WILGUS SAC, con RUC N° 20600752384, en el que solicita el reconocimiento como adquirente de la actividad minera formalizada en favor de EISEN WILDER VERA ALEJOS, con DNI N° 10202103, mediante Resolución Directoral N° 153-2018/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-420030-DR, del 29 de agosto de 2018, otorgó autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación del Señor VERA ALEJOS



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N.º 326 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

EISEN WILDER con RUC N° 10102021032, desarrollado en la concesión minera metálica San Sebastián de Suyo con código N° 030030007, en el distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca, departamento de Piura, de titularidad de S.M.R.L San Sebastián de Suyo con RUC N° 20526658338, puesto que se ha constituido como persona jurídica, bajo la figura de una WILGUS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – WILGUS SAC, con RUC N° 20600752384, por ende, de conformidad con la Constitución Política prescrito en el artículo 20 inciso 20, y artículo 62; asimismo conforme al TUO de la Ley General de Minería Decreto Supremo N° 014-92-EM, de conformidad con el artículo 91, artículo 162, y Decreto Supremo N° 018-2017-EM, recaído en el artículo 35 prescribe, Culminación del Proceso de Formalización Minera Integral, por ende, es procedente.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, asimismo prescribe el Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.- El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios. 1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. Por ende, lo presentado por el administrado goza del principio de presunción de veracidad.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N.º 326 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, estando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, por ende, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59º de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura, conforme Decreto Supremo 018-2017-EM, Decreto Legislativo N° 1105, 1293, 1336, y demás normas pertinentes, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 212-2021/GOB.REG. PIURA- GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER** el contrato de transferencia de labor y/o actividad minera de fecha 22 de julio de 2022, entre la personal natural EISEN WILDER VERA ALEJOS con DNI N° 10202103, en calidad de TRANSFERENTE MINERO y la persona jurídica WILGUS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – WILGUS SAC, con RUC N° 20600752384, representado por el Gerente General EISEN WILDER VERA ALEJOS, en calidad de ADQUIRIENTE, cuyo objeto contractual el transferente minero transfiere de manera real todos los derechos que le son inherentes y con todas sus partes integrantes y accesorias a favor del adquirente, contenido en la Resolución Directoral N° 153-2018/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-420030-DR, del 29 de agosto de 2018. Por motivos que a la fecha sea constituido como una persona jurídica, siendo titular de la persona jurídica, en atención de los fundamentos expuestos en la presente resolución directoral y conforme lo señalado en el INFORME N° 173-2022-GRP-DREM-OAJ/MAHC, que forma parte integrante de la presente resolución directoral.



**ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese** al titular, WILGUS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – WILGUS SAC, con RUC N° 20600752384, representado por el Gerente General EISEN WILDER VERA ALEJOS, en su domicilio fiscal en Panamericana Norte 1140 a 200 metros del Puente Centro Poblado Menor Cachaquito, Distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca y Departamento de Piura, y domicilio electrónico mtinipuella@gmail.com, en modo y forma de ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** al Área de Formalización Minera y a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas una copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para los fines correspondientes.

**ARTICULO CUARTO.-** Notifíquese, publíquese, y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase los autos a la Dirección de Asuntos Mineros, para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE  
  
-----  
Ing. Dubedil López Orozco  
Director Regional